

C'M'S' Bureau Francis Lefebvre MERCOSUR

BUENOS AIRES, ARGENTINA - SINCE 1998



SAO PAULO, BRAZIL – SINCE 1999



MONTEVIDEO, URUGUAY – SINCE 2000



CMS Bureau Francis Lefebvre (France)

- CMS BFL Mercosur forma parte parte del reconocido estudio juridico Frances CMS Bureau Francis Lefebvre, uno de los mas grandes de Francia y muy reconocido en derecho tributario
- Con mas de 75 anos de experiencia CMS Bureau Francis Lefebvre es uno de los estudios mas altos en el ranking de estudios asesores de empresas



CMS

CMS BFL Mercosur es también parte de la cadena de estudios CMS

- 41 oficinas en 24 jurisdicciones
- Más de 1,800 abogados
- Dentro de los 5 más grandes “law groups”
- Estudios jurídicos reconocidos en cada país
- Cobertura en casi toda Europa y presencia en otros continentes: Asia, África, América del Sur
- Expansión constante



CMS BFL Mercosur – respuesta a las necesidades de nuestros clientes

- CMS BFL Mercosur fue creado como respuesta a las necesidades de servicios legales integrados, multi-jurisdiccionales de alta calidad en el Mercosur.

MIEMBROS DEL ESTUDIO, ASESORES

Un equipo de:

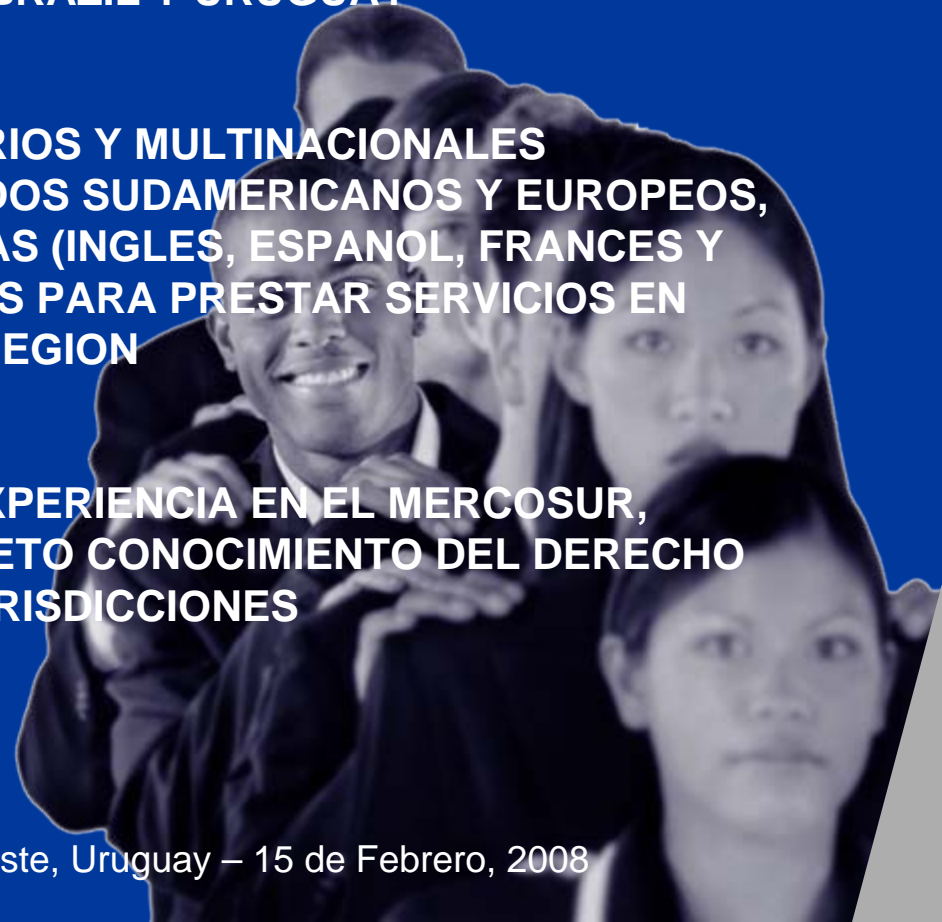
- Abogados
- Contadores
- Of counsels
- Profesionales de la casa matriz con expertise internacional.

AREAS DE PRACTICA

- Mergers & Acquisitions
- Business Restructuring
- Control de Cambio
- Derecho Laboral Nacional e Internacional
- Derecho Tributario Nacional e Internacional
- Derecho del Vino
- Derecho Ambiental
- Real Estate
- Licitaciones
- Contencioso

CINCO RAZONES PARA ELEGIR CMS BUREAU FRANCIS LEFEBVRE MERCOSUR:

- 1. CMS BFL MERCOSUR ES EL UNICO ESTUDIO INTERNACIONAL CON BASE EN ARGENTINA, BRAZIL Y URUGUAY**
- 2. EQUIPOS MULTIDISCIPLINARIOS Y MULTINACIONALES COMPUESTOS POR ABOGADOS SUDAMERICANOS Y EUROPEOS, QUE TRABAJAN EN 4 IDIOMAS (INGLES, ESPANOL, FRANCES Y PORTUGUES) Y DISPONIBLES PARA PRESTAR SERVICIOS EN TODOS LOS PAISES DE LA REGION**
- 3. CON MAS DE 12 ANOS DE EXPERIENCIA EN EL MERCOSUR, GARANTIZAMOS UN COMPLETO CONOCIMIENTO DEL DERECHO DE EMPRESA EN VARIAS JURISDICCIONES**



CINCO RAZONES PARA ELEGIR CMS BUREAU FRANCIS LEFEBVRE MERCOSUR:

4. **NUESTRO EXPERTISE NOS PERMITE OFRECER SOLUCIONES VIABLES Y EFICIENTES A GRANDES GRUPOS, COMPANIAS DE TAMANO MEDIO Y A PERSONAS FISICAS, LIGADAS A LA BUSQUEDA DE SEGURIDAD LEGAL SATISFACTORIA**
5. **CUMPLIMOS CON ESTRICTOS CODIGOS DE CONDUCTA TANTO CON RELACION A NUESTRO CLIENTES COMO DENTRO NUESTROS EQUIPOS, CON EL OBJETIVO DE PROTEGER LOS INTERESES DE NUESTROS CLIENTES QUE CONFIAN EN NOSTROS**



C/M/S/ Bureau Francis Lefebvre Mercosur

Principales Aspectos de la Reforma tributaria uruguaya
Eduardo Rodríguez

Agenda

I) Reforma tributaria 2007

- Marco legal y objetivos
- Modificaciones y ratificaciones al régimen

II) Impacto en las operaciones con no residentes

- Situación comparativa
- Precios de transferencia

Reforma tributaria 2007

Marco legal:

- Ley 18.083 - promulgada el 27/12/06 y publicada el 18/01/07
- Decretos Reglamentarios: 148 a 150/007 publicados el 04/05/07 y modificativos
- Vigencia: 01 de julio de 2007

Objetivos:

- mayor equidad
- mayor eficiencia
- estímulo a la inversión y el empleo

Reforma tributaria 2007

¿Qué se modificó?

- Crea el IRPF para personas físicas residentes
- Unifica el IRIC, el IRA y el ICOM en el impuesto a la renta empresarial, reduciendo la tasa del 30% al 25%
- Crea el IRNR para personas físicas y jurídicas no residentes
- Introduce normas de precios de transferencia
- Introduce el concepto de residencia y Establecimiento Permanente (EP)
- Elimina el régimen de SAFIs
- Reduce tasas del IVA del 23% al 22% y del 14% al 10%
- Elimina el COFIS (3%)
- Elimina impuestos distorsivos y de escasa recaudación

Reforma tributaria 2007

¿Qué se mantiene?

- El principio de la fuente por el cual tanto residentes como no residentes pagan sólo en cuanto *desarrollen actividad, posean activos o utilicen bienes situados en Uruguay*
- Las exoneraciones a la actividad de zonas francas, al sector forestal y otras existentes para la inversión en sectores industriales, comerciales y turísticos
- El mayor peso de la tributación a las rentas del trabajo sobre las de capital
- El peso de la recaudación sobre la tributación indirecta
- El secreto bancario

Reforma tributaria 2007

TRES PILARES DEL NUEVO SISTEMA

IRAE

Impuesto a las Rentas de las
Actividades Económicas

Sociedades
Comerciales,
Establecimientos
Permanentes,
Empresas y otros

IRPF

Impuesto a las Rentas de
las Personas Físicas

Personas Físicas
Residentes

IRNR

Impuesto a las Rentas de
los No Residentes

No Residentes:
personas
físicas o
jurídicas

Rentas de cualquier naturaleza (capital, trabajo,
empresarial) de fuente uruguaya

Reforma tributaria 2007

Principales modificaciones:

IRPF

- Sistema dual
- Rentas del trabajo a tasas progresivas de 10% a 25% y pocas deducciones
- Rentas del capital e incrementos patrimoniales a tasas proporcionales de entre 3% y 12%

IRAE

- Grava rentas netas reales obtenidas por sociedades comerciales uruguayas, EP de sujetos del exterior y por quienes desarrollen actividades empresariales a una tasa proporcional del 25%

IRNR

- Grava rentas brutas de fuente uruguaya obtenidas por no residentes (sin EP) de distinto tipo (empresariales, de capital, de trabajo, incrementos patrimoniales) a una tasa proporcional de entre 3% y 12%

Reforma tributaria 2007

Principales modificaciones: residencia y EP

- El concepto de residencia articula todo el sistema: determina la tributación por uno u otro impuesto
 - Personas físicas: criterio formal (183 días) o sustancial (centro de intereses vitales)
 - Personas jurídicas: criterio del lugar de constitución
- El concepto de EP sigue casi textualmente la definición del modelo de la OCDE y define la tributación (IRAE/IRNR)
- Sistema mixto y atípico: basado en el principio de la fuente pero incorporando definición de residencia y EP

Agenda

I) Reforma tributaria 2007

- Marco legal y objetivos
- Modificaciones y ratificaciones al régimen
- Principales modificaciones

II) Impacto en las operaciones con no residentes

- Situación comparativa
- Precios de transferencia

Impacto en operaciones con no residentes: Dividendos

Antes de 1º Julio 2007

- Retención de 30% cuando los mismos se hallaban gravados en el país de domicilio del accionista y en dicho país se otorgaba crédito fiscal por el impuesto a pagarse en Uruguay

A partir de 1º Julio 2007

- Retención de 7% solo cuando los mismos se vinculen a rentas gravadas por el Impuesto a la Renta (IRAE) del 25%.
Dividendos asociados a rentas no gravadas por IRAE se hallan exentos de la retención.

Impacto en operaciones con no residentes: ganancias por enajenación de participaciones en sociedades uruguayas

Antes de 1º Julio 2007

- No se hallaba gravada la renta derivada de la venta de participaciones de capital por parte de entidades y personas extranjeras.

A partir de 1º Julio 2007

- No se halla gravada la renta derivada de la venta de acciones al portador.
En caso de venta de otras acciones la renta se encuentra gravada a la tasa del 12% sobre el 20% del precio de venta de los bienes. (Criterio discutible).

Impacto en operaciones con no residentes: intereses

Antes de 1º Julio 2007

- No aplicaba retención sobre intereses pagados o acreditados al exterior según el régimen tributario anterior.

A partir de 1º Julio 2007

- Gravados a las siguientes tasas:
 - 12% tasa general
 - 3% por depósitos en M/N y UI a más de 1 año en instituciones de intermediación financiera
 - 3% por obligaciones y otros títulos de deuda a mas de 3 años
 - 5% por depósitos a 1 año o menos en M/N s/reajuste

Impacto en operaciones con no residentes: regalías

Antes de 1º Julio 2007

- Retención a una tasa del 30% independientemente de la situación tributaria del beneficiario.

No aplicaba a pagos por concepto de software ni a pagos realizados por Usuarios de Zonas Francas.

A partir de 1º Julio 2007

- Retención de 12% sobre pagos o acreditaciones de regalías de fuente uruguaya

(correspondientes a derechos a utilizarse económicamente en Uruguay)

No aplica a pagos realizados por Usuarios de Zonas Francas.

Impacto en operaciones con no residentes: servicios técnicos

Antes de 1º Julio 2007

- Retención de 30% excepto que la remuneración pagada se gravara en el exterior y no se otorgara crédito fiscal por el impuesto a pagarse en Uruguay.

Con independencia del lugar de prestación de los servicios.

A partir de 1º Julio 2007

- Retención de 12% si se prestan en Uruguay o se asocian a rentas gravadas por Impuesto a la Renta (IRAE). Si se vinculan a rentas no comprendidas en el IRAE, siempre que el usuario del servicio obtenga rentas gravadas por el IRAE que no superen el 10% de sus ingresos totales, la retención será del 0,6% ($5\% * 12\%$).

Impacto en operaciones con no residentes: rentas empresariales

Antes de 1º Julio 2007

Gravadas por Impuesto a la Renta al 30% en caso de cumplir con el aspecto espacial del hecho generador del impuesto (fuente uruguaya)

A partir de 1º Julio 2007

- En caso de no configurarse la figura de EP en Uruguay se tributará el IRNR a la tasa del 12% por las rentas de fuente uruguaya

De lo contrario deberá tributarse el Impuesto a la Renta (IRAE) a la tasa del 25%. Esto sin perjuicio de lo mencionado en el caso de servicios técnicos.

Impacto en operaciones con no residentes: remuneración directores

Antes de 1º Julio 2007

No gravado.

A partir de 1º Julio 2007

No gravado si no desarrollan actividades en Uruguay.

Impacto en operaciones con no residentes

Precios de transferencia

- Incorpora normas que siguen los lineamientos de OCDE en la materia.
- Métodos admitidos: precios comparables, precios de reventa, costo más beneficios, división de ganancias, margen neto de la transacción.
- Prevé que se establezcan “safe harbors” para determinar los márgenes, según el tipo de operación.
- El contribuyente puede optar por quedar amparado en esos fictos
- En operaciones con países de nula o baja tributación (lista), se presume que el valor no es de mercado.

Contactos

❑ Argentina – Buenos Aires

Patrick Patelin

Tel. + 54 11 43111008

E-mail: ppatelin@cms-bfl.com.ar

❑ Brasil – Sao Paulo

Patrick Patelin - Javier Bordaberry

Tel. + 55 11 34 88 08 50

E-mail: jbordaberry@bfl-mercosur.com

❑ Uruguay - Montevideo

Patrick Patelin - Eduardo Rodríguez

Tel. + 598 2 623 47 07

E-mail: erodriguez@cms-bfl.com.uy

Patrick Patelin – Senior Partner

E-mail: ppatelin@cms-bfl.com.ar -Tel. + 54 11 43111008

MUCHAS GRACIAS

C/M/S/ Bureau Francis Lefebvre Mercosur

C/M/S/ Bureau Francis Lefebvre Mercosur

Is the Uruguayan tax system now attractive to European investors and how
can it be used safely?

Bruno Gouthiere

The Uruguayan tax reform in an international context

- Two preliminary remarks:
 - Increased tax competition between countries to attract foreign investment
 - Increased tendency of OECD countries to prevent shifting of profits abroad

- Two main questions as regards Uruguay:
 - Is the Uruguayan tax system now attractive to non-residents?
 - How can it be used safely by European investors?

1. THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY COMPARE FAVORABLY WITH OTHER ATTRACTIVE TAX SYSTEMS

(1) Tax rates and general tax system

Good tax system, in general

- Tax rates: 25% for corporations; not very high but there are many much more attractive tax rates over the world!
- Territoriality principle: good; seems to be interpreted in a relatively favorable way (i.e., relatively narrow interpretation of the concept of Uruguayan source income or assets)

THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY COMPARE FAVORABLY WITH OTHER ATTRACTIVE TAX SYSTEMS

(2) Tax incentives

- Free zone: good system as provide tax exemption that would not be available under the standard territorial tax system
- Trading activity outside the Free zone with non Uruguayan clients and suppliers: good system (tax on a maximum of 3% of the margin)
- Holding companies and companies dedicated to the holding of intellectual property rights: good system thanks to territoriality principle as currently interpreted

THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY COMPARE FAVORABLY WITH OTHER ATTRACTIVE TAX SYSTEMS

(3) Withholding Taxes

A bit too complicated and not so favorable in certain situations:

- Dividend: 7% but exemption possible (territoriality)
- Interest: up to 12% but exemptions possible
- Royalties: 12% (subject to territoriality)
- Capital gains: may be 12% on 20% of sale price, except bearer shares; not good!

THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY COMPARE FAVORABLY WITH OTHER ATTRACTIVE TAX SYSTEMS

(4) Tax Treaties

A big issue as only two tax treaties. No tax treaty with France means in particular:

- No avoidance of double taxation in France, if any: no credit for foreign taxes under French domestic law
- No application of certain favorable rules on dividends received by individuals from Uruguayan sources or in case of shareholdings restructuring involving Uruguayan companies

2. THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY BE USED SAFELY BY EUROPEAN INVESTORS ONLY IF NO ABUSE AND NO ARTIFICIAL ARRANGMENT

The Uruguayan tax system may be used...

- Generally, taxpayers are free to settle outside their home country; no need to explain why even if purpose is to benefit from a favorable tax regime in another jurisdiction (provided no abuse)
- Uruguay may provide substantial tax advantages if remittance of Uruguayan income is not taxed in the home country (exemption countries); not good if home country is a credit country
- Good for French corporate investors as there is in France a good system of participation exemption for foreign dividends (exemption subject to 5% service charge)

THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY BE USED SAFELY BY EUROPEAN INVESTORS ONLY IF NO ABUSE AND NO ARTIFICIAL ARRANGMENT

Need to avoid abuses of law issues

- In France, exemption under participation-exemption may be denied if there is an abuse of law, i.e.:
 - If transaction is fictitious
 - or if sole purpose is to provide a tax advantage that is contrary to the intent of the law; applicable if no substance, legal or economic
 - consequences: tax adjustments and penalties (80%)

- Taxpayers need to avoid this risk: should accordingly consider using tax advantages in Uruguay only if there is an economic substance and effective and material presence (people, premises, and equipment)

**THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY BE USED SAFELY
BY EUROPEAN INVESTORS ONLY IF NO ABUSE AND
NO ARTIFICIAL ARRANGMENT**

Need to avoid controlled foreign corporation legislation:

- Generally applicable if foreign tax regime is « privileged »:
 - if applicable, recapture of foreign profits even if not distributed
 - thus, advantages granted by Uruguay in such case do not benefit the taxpayer but the foreign State
- Possible to avoid this rule in France if safe harbour provision applicable, i.e. substance required locally and certain assets tests need to be met for holding companies, financial and intellectual property companies

**THE URUGUAYAN TAX SYSTEM MAY BE USED SAFELY
BY EUROPEAN INVESTORS ONLY IF NO ABUSE AND
NO ARTIFICIAL ARRANGMENT**

Provided transaction respect transfer pricing
legislations

- Applicable in most European countries based on the arm's length principle (OECD)
- Need to be respected for instance as regards the compensation for services, royalty rates, interest rates, etc;
- Applicable in case of implementation of a trading company in Uruguay

MUCHAS GRACIAS

C/M/S/ Bureau Francis Lefebvre Mercosur